

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las pruebas y actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia un total acuerdo de los = intervendentes en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido = aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen = de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que = con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definida por el art. 2º. del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, de 26 de febrero de = 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte "Sierra de Chaveañinos" - - - - - , tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de CHAVEAN (S. Bartolomé) Chaveañinos - - - - - , a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y de su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2º.- Que procede la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública o de cualquier Registro público en que pudiese figurar inscrito a favor de persona o entidad distinta de la Comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Resolución

Benito Pineda

Prov.*	Munic.*	Consuelo Prop.*	N.º monte
OR	30	7.2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

La SIERRA DE CHAVEANCIÑOS esta situada en el ex tremo N. del término vecinal de Chaveanciños, comprendida entre las fincas particulares y el límite con el municipio de Castro Caldelas. Esta formada por la ladera de subida hasta la divisoria de la loma de Couso y Pena Coella.

Las pendientes son bastante suaves y las altitudes oscilan entre los 1000 y 1073 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de barro que derivan de la pista que llega a Chaveán y Chaveanciños, enlazada con los accesos a la central de San Cristóbal.

3.2 SUPERFICIE.

21 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000

3.3 LINDEROS.

N.- Término municipal de Castro Caldelas.

Prov. *	Mun. *	Comunidad Pa. p. *	S. m. n. *
DR	30	7.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

- E.- Sierra de Pedrazás.
- S.- Fincas particulares.
- O.- Sierra de Chaveán.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

La Sierra de Chaveanciños divide por el O. con el municipio de Castro Caldelas según la mojone-
ra por la cumbre de Couso a Pena Coella. Por el
E. divide con la Sierra de Pedrazás bajando des-
de Pena Coella hacia el S. hasta el camino de
Chaveanciños y Pedrazás. Por el S. sigue la poli-
gonal de las fincas particulares; y por el O. di-
vide con la Sierra de Chaveán subiendo por el ca-
mino de Chaveán a Couso.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITES DE FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares
no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta
que éstas han invadido terrenos de monte que han
sido parcelados. Se ha llegado con los límites
de éste hasta donde existe seguridad o duda ra-
zonable de que pueda pertenecer al monte de refe-
rencia.

En caso de que este monte llegara a ser califi-
cado como vecinal en mano común, tal vez fuera

Prov.*	Munic.*	Comunidad Dep.*	N.* monte
OR	30	7.2	1

Ref.* Índice

3.5

CLAVE DEL MONTE

necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Castro Caldelas +

Término de S. Juan de Rio

OR 30 7.2 1

